REPÚBLICA DE CHILE
REGIÓN DE ATACAMA
I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL
BGA/GRV/BFG/CMS/jdz.

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA COMUNA DE CALDERA.

CALDERA, 16 FEB. 2018

VISTOS: Correo Electrónico de doña Gigi Ramírez Villalobos de fecha 30 de enero de 2018; Memorándum N° 36 de don Cristóbal Malebrán Santander de fecha 30 de enero de 2018; El acuerdo N° 670/2018 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión Ordinaria N°46 de fecha 03 de febrero de 2018; La Ley de Transito N° 18.287 de Procedimiento de los Juzgados de Policía Local; La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones y demás legislación pertinente; Decreto Alcaldicio N° 452 de fecha 01 de febrero de 2018, que designa como Secretaria Subrogante a doña Gigi Ramírez Villalobos; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República y las atribuciones que me otorga; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los órganos de la administración del Estado; la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, según lo dispone el artículo 3° de la Ley 19.880 que Establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

2.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del mismo cuerpo legal citado precedentemente, el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia (Principio de Escrituración).

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3 Letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 señala:
"Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas:
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo".

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 letra h) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 señala:

"Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:

El transporte y transito público".

5.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 letra d) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 señala:
"Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:
Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular"

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 señala:
"Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanza, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones"

7.- Que, considerando la necesidad de dictar un cuerpo normativo que regule la actividad de carga y descarga en la vía pública, el que atendido a lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, debe formalizarse mediante la dictación del respectivo acto administrativo.

8.- Que, actualmente el transporte de carga urbano, es parte esencial de la gestión de la cadena de suministro de las empresas, y locales de nuestra comuna, que por circunstancias de distancia y operatividad de las empresas, no siempre ingresan en los horarios establecidos, generándose esperas prolongadas que se producen en las operaciones de carga y descarga, además de no contar con estacionamientos exclusivos para dicha función lo que dificulta aún más el poder dar cumplimiento estricto a los horarios establecidos por la Ordenanza Municipal de carga y descarga en el horario por el periodo estival, por lo que se hace necesario la modificación del artículo N° 5 de la Ordenanza Municipal de Carga Y descarga en la Vía Publica para la Comuna de Caldera.

DECRETO: 728 /

1.- APRUEBASE en cada una de sus partes la **MODIFICACIÓN Y TEXTO REFUNDIDO DE ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PUBLICA PARA LA COMUNA DE CALDERA,** cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL CARGA Y DESCARGA EN LA VIA PÚBLICA PARA LA COMUNA DE CALDERA

ARTÍCULO 1°: A las disposiciones de la presente "Ordenanza" quedarán sujetos todos los vehículos, que transiten en la ciudad de Caldera, para dejar o retirar productos, materiales o mercancías al comercio establecido, siendo el Municipio quien dictará las normas, con el objeto de mejorar las condiciones de congestión de las vías, evitar el deterioro del medio ambiente, y/o considerar de seguridad en los bienes nacionales de uso público o bienes privado, en el desarrollo de las diversas actividades que se ejercen en la comuna de Caldera, asociadas al turismo y comercio, regulando la carga y descarga de productos y bienes que transportan los vehículos que a continuación se indican.

ARTÍCULO 2°: Se entenderá para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, por vehículos de carga y descarga a todos los vehículos que ingresan con motivos comerciales

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

para dejar o retirar productos, mercaderías o materiales al comercio establecido de la comuna de Caldera.

ARTÍCULO 3°: Sectores Para efectos de la regulación de la presente ordenanza, la comuna de Caldera, se dividirá en los siguientes sectores:

SECTOR 1.- Sector Céntrico de la comuna de Caldera, comprendido en el siguiente polígono y con los siguientes límites:

ORIENTE	Gallo-Edwards-Cousiño- wheelwright
PONIENTE	Ejercito Libertador- Juan Martínez
NORTE	Ignacio Carrera Pinto
SUR	Canal Beagle
SECTOR BARRIO INDUSTRIAL	
SECTOR COSTADO PANAMERICANA	

SECTOR 2.- Comprende los siguientes sectores:

Mirador de Charito
Balneario de Bahía Inglesa
Balneario de Loreto

SECTOR 3.-

Comprende todos aquellos lugares no señalados precedentemente y que se sitúan dentro de los límites territoriales de la comuna de Caldera.

ARTÍCULO 4°:

Toda clase de vehículo que transite en la comuna de Caldera, con motivo de carga y descarga, deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley de Tránsito N° 19.290, en especial, en cuanto a la carga y medidas de seguridad y distintivos de colores de cierto vehículo; las normas sobre estacionamiento y detención y las disposiciones especiales sobre uso de las vías.

ARTÍCULO 5°: Se permite toda actividad de carga y descarga de vehículos en los sectores de la comuna de Caldera, en los siguientes horarios y temporadas:

En horario de verano, esto es, desde el 01 de diciembre al 31 de marzo:

SECTOR 1 SECTOR 2	8:00 Hrs. a 12:00 Hrs. 15:00 Hrs. a 22:00 Hrs.

SECTOR 3	8:00 Hrs. a 22:00 Hrs.

El Resto del año:

SECTOR 1 SECTOR 2 SECTOR 3	07:00 Hrs. a 12:00 Hrs. 15:00 Hrs. a 23:30 Hrs.

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

Se prohíbe toda actividad de carga y descarga de vehículos entre las 23:31 horas y las 07:29 horas, en todos los sectores de la comuna.-

Sólo serán permitidas las actividades de abastecimiento de combustible (carga y descarga de gas licuado, gasolina y diésel); en ambas temporadas, entre 07:30 horas a 09:30 horas y las 16:00 horas a 18:00 horas.

ARTÍCULO 6°: Todo vehículo, sin excepción, que se encuentre efectuando carga y descarga, deberá permanecer con el motor detenido.

ARTÍCULO 7°: Los vehículos que se encuentren efectuando maniobras de carga y descarga, deberán estacionarse de forma que no entorpezcan el normal desarrollo del tránsito vehicular.

De igual forma dichos vehículos no deberán obstaculizar los accesos de vehículos a recintos particulares, señalizados o no.

ARTÍCULO 8°: Queda prohibido obstruir la vereda, por un tiempo mayor al que sea necesario para trasladar el o los objetos, desde el vehículo hasta el interior del recinto o viceversa.

Establézcase, como máximo, para operaciones de carga y descarga un lapso de 30 minutos, contados desde el estacionamiento del vehículo dispuesto para tal efecto.

ARTÍCULO 9°: Queda estrictamente prohibido que los vehículos de carga suban a las veredas o se estacionan sobre ésta.

Los ingresos a los recintos particulares lo harán solamente en donde exista rebaje de solera y una entrada o pasada hecha para que soporte el peso del vehículo y cuente con la debida autorización de la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 10°: Todo daño que sufra la vía, equipamiento, jardines y otro bien de uso público o privado como consecuencia de la carga y descarga, serán solidariamente responsable el propietario del vehículo y el destinatario de la carga, siendo responsables ante la justicia por el total de los daños.

ARTÍCULO 11°: Queda estrictamente prohibido dejar sucio o desperdicios en la vía pública, ya sea durante el tránsito o en la carga o descarga. Se sancionará tanto al propietario o conductor del vehículo, como al destinatario de la mercadería, si así procediere.

ARTÍCULO 12°: En el caso que un vehículo esté efectuando faenas de carga o descargas, y se aproxime el horario de restricción, debe suspender dicha labor, a fin de facilitar el normal tránsito vehicular y peatonal de la zona.

ARTÍCULO 13°: Las limitaciones y restricciones a los vehículos de carga y descargas, no impiden el debido pago de los derechos de carga y descarga contemplados en la Ordenanza Municipal de cobros de derechos respectiva.

El no pago de los derechos antes mencionados dará lugar a la sanción contenida en dicho cuerpo normativo.

ARTICULO 14°: La carga y descarga de mercaderías realizados por este tipo de vehículos, deberá realizarse de manera pacífica, tomando las medidas de seguridad necesarias, para evitar molestias, daños y perjuicios a peatones, vecinos del sector del lugar de carga y descarga, comercio, turismo.

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

ARTICULO 15°: En caso de emergencia o por motivos da fuerza mayor, calificados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, esta dependencia, podrá autorizar mediante decreto alcaldicio la carga y descarga en un horario especial o en zonas no afectadas por el horario señalado en el artículo 5° de esta Ordenanza.-

El Alcalde, previo informe emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal y con acuerdo del Concejo Municipal, podrá regular mediante acto administrativo las dimensiones, peso y altura máxima de los vehículos que pueden ingresar al sector céntrico de la ciudad, la que deberá ratificar el H. Conejo Municipal, quedando sujeto el incumplimiento a dicho administrativo a las sanciones que prevé la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16: La Dirección de Tránsito y Transporte Público será la encargada de señalizar el área de restricción, indicando los horarios de carga y descarga de todos los vehículos de carga, de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17°: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con las multas establecidas en la Ley de Tránsito, N° 18.290 y sus modificaciones. En aquellos casos en que la Ley de Tránsito no contemple una sanción específica destinada a sancionar alguna de las conductas prohibidas en la presente Ordenanza, se podrá imponer una multa de hasta 5 Unidades Tributarias mensuales, previa denuncia de particulares, de Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 18°: El cumplimiento de la presente Ordenanza quedará sujeta a la fiscalización de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los cuales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 19°: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo vehículo que se estacione en contravención a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de pago de las multas correspondientes por la infracción cometida, las que deberán ser comunicadas al Juzgado de Policía Local.

2.- La Dirección de Tránsito y Transporte Público, en coordinación con el Departamento de Fiscalización velarán por el estricto cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Asimismo la Oficina de Relaciones Públicas deberá dar a conocer a la comunidad el contenido y alcance de la presente Ordenanza.

3.-Confecciónese las señaléticas correspondientes con cargo al presupuesto municipal vigente, debiendo la Dirección de Tránsito y Transporte Público determinar los puntos en donde se emplazan y póngase en conocimiento de la presente Ordenanza a Carabineros de Chile y al Juzgado de Policía Local de Caldera, para efectos de su fiscalización y competencia en la materia.

4.-PUBLIQUESE la presente Modificación de Ordenanza, en la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl) y en el sitio de transparencia atendido a lo previsto en la ley N° 20.285 Ley de Acceso a la Información Pública.

5.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación la página web de la I. Municipalidad de Caldera (www.caldera.cl).

I. MUNICIPALIDAD DE CALDERA
DIRECCIÓN CONTROL INTERNO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

BRUNILDA GONZÁLEZ ANJEL
ALCALDESA.

GIGI RAMIREZ VILLALOBOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCIÓN:

-Tránsito - Daf- Asesoría Jurídica - Secretaría Municipal - Transparencia - Juzgado de Policía Local - Fiscalización -Carabineros de Chile.